



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0139 DE 2021
03-03-2021



20212120001394

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120007824 del 17 de diciembre de 2020, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela No. 11001 33 35 029 2020 00342 00, instaurada por la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B, bajo el radicado No. 11001-33-35-029-2020-00342-01, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. 20182120186925 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que **adquirió firmeza total el 02 de marzo del 2020**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59384**, denominado **Instructor, Grado 1, código 3010**, del **Área Temática de Talento Humano**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.673.092, ocupó la **posición No. 4**.

Que la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda**, bajo el radicado No. 11001 33 35 029 2020 00342 00, instancia que mediante providencia del 10 de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados por la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INAPLICAR por inconstitucional para el caso de la accionante el “criterio unificado de uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019, proferido por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** el 16 de enero de 2020”, por las razones antes expuestas.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con el código OPEC No. 59384 denominado **INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1**.

CUARTO: Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de quince (15) días hábiles siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el código OPEC No 59384 denominado **INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1**, como lo dispone la ley 1960 de 2019.

QUINTO: Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA deberá

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120007824 del 17 de diciembre de 2020, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela No. 11001 33 35 029 2020 00342 00, instaurada por la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA que una vez consolide la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el código OPEC No 59384 denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, en el término de diez (10) días hábiles, contesten de forma clara y fondo la petición elevada por la accionante en agosto de 2020. (...).”

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 20202120007824 del 17 de diciembre de 2020**, a través del cual se dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial impartida por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.673.092, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial, y una vez recibida la respuesta, proceda a efectuar un “estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con el código de OPEC No. 59384 denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1”, conforme lo previsto en la orden judicial.*

***ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, consolide en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el código OPEC No 59384 denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, como lo dispone la ley 1960 de 2019”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda. Así, una vez se consolide la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el código OPEC No. 59384 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, en el término de diez (10) días hábiles, contestar de forma clara y de fondo la petición elevada por la accionante en agosto de 2020. (...).”*

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20201400945081 del 15 de diciembre de 2020, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B**, instancia que mediante providencia del 16 de febrero de 2021, notificada a la CNSC el día 23 del mismo mes y año, resolvió:

*“**Primero:** Revocar la providencia de 10 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito de Bogotá, que accedió al amparo deprecado, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora Mabel del Rosario Rangel Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 32.673.092, quien actúa en nombre propio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...).”*

De acuerdo a la orden impartida por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B**, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20202120007824 del 17 de diciembre de 2020, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará a la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mabelrangelr@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120007824 del 17 de diciembre de 2020, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela No. 11001 33 35 029 2020 00342 00, instaurada por la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20202120007824 del 17 de diciembre de 2020, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela No. 11001 33 35 029 2020 00342 00, instaurada por la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda** y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B**, en las direcciones electrónicas: jadmin29bta@notificacionesrj.gov.co y scs02sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MABEL DEL ROSARIO RANGEL RODRÍGUEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mabelrangell@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncsc.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE